

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presenta demanda informando que el termino para subsanarla se encuentra se encuentra vencido y la parte actora presento escrito dentro del término legal indicado.

Santiago de Cali, abril 23 de 2021.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

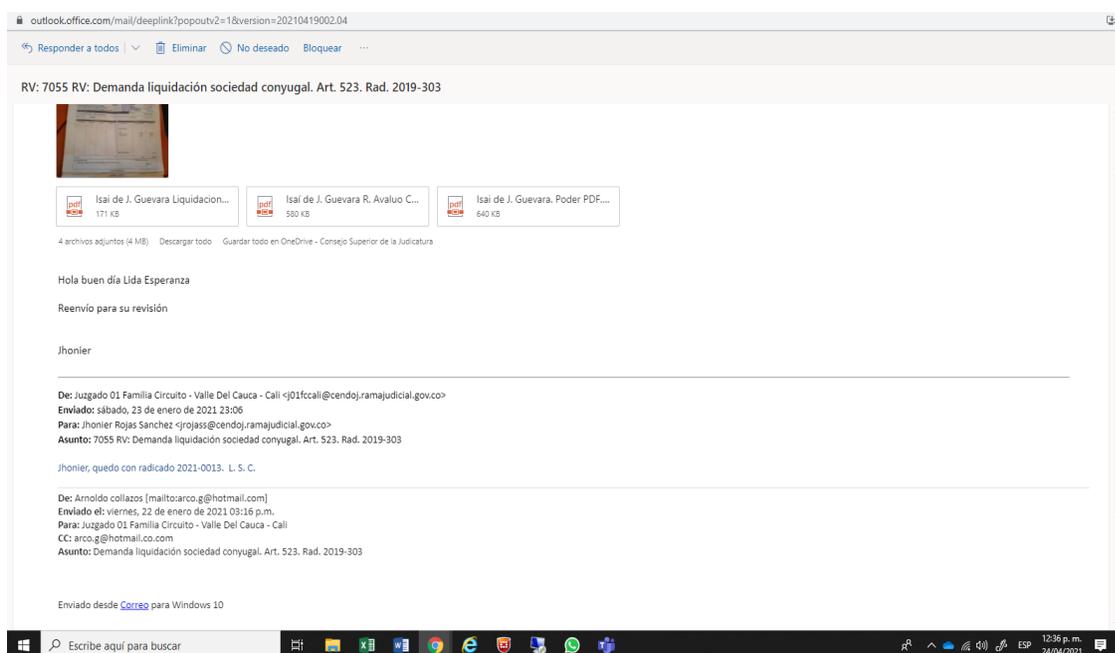
Auto: 792
Actuación: Liquidación de Sociedad conyugal
Demandante: Carmen Tulia Jiménez de Guevara
Demandado: Isaí de Jesús Guevara Ramírez
Radicado: 76-001-31-10-001-2020-00369-00
Providencia: Auto Inadmite

Revisado el escrito de subsanación de la solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal, presentada por el señor ISAI DE JESÚS GUEVARA RAMÍREZ, contra la señora CARMEN TULIA JIMÉNEZ DE GUEVARA, se procede a revisar si se cumplió con los requisitos de las causales de inadmisión, para proceder a su admisión, igualmente al análisis y aclaración de la presentación de las dos solicitudes de liquidación de la sociedad conyugal, que llevaron a esta confusión.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado RUBÉN DARÍO MENDEZ GARCÍA se observa en el canal digital del despacho que efectivamente presento escrito de solicitud de liquidación de la sociedad conyugal de los señores CARMEN TULIA JIMÉNEZ DE GUEVARA e ISAI DE JESÚS GUEVARA RAMÍREZ, el 16 de diciembre pasado -radicación interna 6559-, en representación de la señora JIMENEZ DE GUEVARA, adjuntando 10 anexos al correo.

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
1. INVENTARIO Y AVALUO GUEVARA.pdf	24.128	16.134	Adobe Acrobat Do...	16/12/2020 5:...	95E8144E
2. PAGARE SOPORTE DE DEUDA.pdf	410.063	340.129	Adobe Acrobat Do...	16/12/2020 5:...	C13F6233
3. LIQUIDA CARPETA FACTURAS 2002.pdf	4.102.408	2.870.630	Adobe Acrobat Do...	15/12/2020 6:...	F778801F
4. LIQUIDA CARPETA FACTURAS 2018.pdf	17.770.114	13.233.729	Adobe Acrobat Do...	15/12/2020 6:...	F81578FD
5. LIQUIDA CARPETA FACTURAS 2019.pdf	7.534.573	5.387.682	Adobe Acrobat Do...	15/12/2020 6:...	219598E3
6. LIQUIDA FACT PENDIENTE 2019.pdf	257.717	223.656	Adobe Acrobat Do...	15/12/2020 6:...	621B0887
7. LIQUIDA CARPETA PAGO A MAESTRO.pdf	5.509.374	3.967.156	Adobe Acrobat Do...	15/12/2020 6:...	AEAS549F
8. LIQUIDA CARPETAS FACTURAS PREDIAL.pdf	1.654.359	1.282.152	Adobe Acrobat Do...	15/12/2020 6:...	F8C8C648
9. LIQUIDA CARPETAS GIROS DE DAVIENDA.pdf	906.814	620.083	Adobe Acrobat Do...	15/12/2020 6:...	9844FACB
10. ESCRITURA VILLACOLOMBIA.pdf	6.202.332	6.019.864	Adobe Acrobat Do...	16/12/2020 6:...	DE887E46

El Dr. ARNOLDO COLLAZOS en representación del señor ISAI DE JESÚS GUEVARA RAMÍREZ, allega al canal digital el 22 de enero hogaño, -radicación interna 7055- igualmente solicitud de liquidación adjuntando cuatro documentos entre ellos el poder para actuar en el tramite liquidatorio.



Erróneamente la persona encargada de la proyección de providencias de los tramites liquidatorios en su momento no realizó el respectivo análisis de las dos solicitudes y las toma como si hubieran sido presentadas por un solo representante judicial, por ello en auto 282 del 10 de febrero del corriente año se limitó únicamente a revisar si reunía los requisitos de ley, encontrando falencias que incidían para su admisión, señalando cuatro en el referido auto, y como quinta falencia se le solicita que aclare al despacho cuál de las demandas debe tenerse en cuenta para el tramite, ya que habían adquirido diferentes radicaciones 2020-00369-00 y 2021-00013-00, toda vez que No pueden tramitarse dos demandas que versan sobre las mismas pretensiones y las mismas partes, presentadas en representación del señor GUEVARA RAMIREZ por diferentes profesionales del derecho, y en el referido auto se reconoció personería al abogado ARNOLDO COLLAZOS.

Del análisis anterior queda establecido que la primera solicitud fue presentada por la señora CARMEN TULIA JIMÉNEZ y le correspondió la radicación No. 2020-00369-00, la segunda solicitud presentada por el señor ISAI DE JESÚS GUEVARA RAMÍREZ se le asignó la radicación 2021-00013-00, según el orden de entrada.

Aclarada la situación presentada con relación a las dos demandas, y como quiera que se revisó en general con todos los documentos anexos, proyectando la providencia en la solicitud que primero se presentó radicado 2020-369, y la que legalmente corresponde tramitar por el orden de llegada,

pero ante tal situación el representante judicial de la señora CARMEN TULIA JIMÉNEZ DE GUEVARA, presenta escrito al canal digital -radicado interno 7880- del despacho el 16 de febrero dentro del término legal establecido escrito únicamente solicitando aclaraciones al auto proferido, pues se señalan la falencias y se reconoce personería al abogado de la contraparte, quien no realizó pronunciamiento alguno.

De todo lo anterior, se desprende que el togado MENDEZ GARCÍA no tenía claridad para entrar a pronunciarse sobre los defectos señalados. Siendo, así las cosas, procede esta operadora judicial a dejar sin efectos el Auto No. 282 de febrero 10 de 2021, y revisar cuidadosamente las solicitudes, y pronunciarse en auto aparte sobre la solicitud radicada con el numero 2021-00013-00, trasladando a cada carpeta los anexos allegados en las fechas ya indicadas.

Es de advertir a las partes y sus representantes judiciales, que la norma legal establece que debe tramitarse la demanda que primero se presenta y se admite, en este caso ninguna de las dos se encuentra admitida.

Se procede a revisar la solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal, presentada por la señora CARMEN TULIA JIMÉNEZ DE GUEVARA, contra el señor ISAI DE JESUS GUEVARA RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, no sin antes advertir al togado que la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso es de tramite verbal, y el de la liquidación de la sociedad conyugal es liquidatorio, por ello que debe darse estricto cumplimiento a lo señalado en el art. 523 del C.G.P., -escrito de demanda y relación de inventario de activos y pasivos-, además de los requisitos establecidos para esta clase de actuaciones. Se observan las siguientes falencias que inciden en su admisión.

1. No se allego el registro civil de matrimonio con la nota marginal correspondiente, ni la providencia que declaro la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso.
2. No apporto el poder conferido por la señora JIMENEZ DE GUEVARA que lo faculte para iniciar el trámite de liquidación de sociedad conyugal, el cual debe reunir además de los requisitos del C.G.P., los establecidos en el art. 5 del Decreto 806 de junio de 2020.
3. Se aporta escrito relacionando los activos y los pasivos, mas no el escrito de demanda. Art. 523 C.G.P.
4. No se allegaron los certificados de tradición de los inmuebles relacionados en la solicitud, de las oficinas de instrumentos públicos de Armenia y Cali.

5. No se acredita el envío de la demanda y sus anexos al demandado señor ISAI DE JESUS GUEVARA RAMIREZ, por canal digital o por correo físico. (Art. 06 Dcto 806/2020).
6. No se informa el lugar de residencia o notificaciones, ni el canal digital de la demandante CARMEN TULIA JIMENEZ DE GUEVARA, ni la del demandado ISAI DE JESUS GUEVARA RAMIREZ. Artículo 82-10 del C.G.P., en concordancia con el art. 6 del Dcto 806 de 2020.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

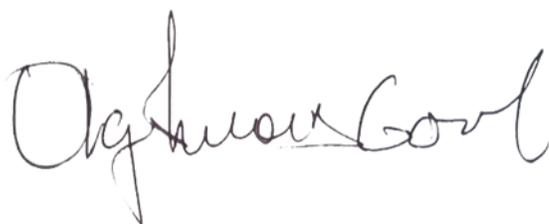
PRIMERO.- DEJAR sin efectos el Auto No 282 de febrero 10 de 2021, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- INADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, presentada por la señora CARMEN TULIA JIMENEZ DE GUEVARA contra el señor ISAI DE JESUS GUEVARA RAMIREZ.

TERCERO.- CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario